



EN EL CASO DE:

TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
QUERELLADA

Y

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES
QUERELLANTE

CASO: CA-2006-23

D-2007-1421

DECISIÓN Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 7 de julio de 2006 por la Autoridad Metropolitana de Autobuses,^{1/} la División Legal de la Junta expidió querrela el 26 de septiembre de 2007.^{2/} En la misma, le imputa a Trabajadores Unidos de la AMA,^{3/} la comisión de práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (2) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA § 69 (2) (a), en adelante la Ley.^{4/}

Copias del Cargo, Querrela, Aviso de Audiencia y Designación de Oficial Examinador fueron debidamente notificadas a las partes en este caso.

El 1 de noviembre, la representación legal del Interés Público en este caso,^{5/} radicó una Moción planteando que la querrela debió ser notificada también al abogado de la querrellada, quien había comparecido en la etapa investigativa del caso. Este planteamiento, por improcedente, fue declarado No Ha Lugar por el Presidente de la Junta mediante Resolución del 2 de noviembre. El Artículo II, Sección (d) del Reglamento Número 2 de la Junta requiere que se notifique la querrela a la parte querrellada. No hay obligación alguna de notificar a su representación legal de la etapa informal, investigativa, si alguna hubo. Se trata de dos etapas distintas. Consistentemente hemos establecido que es responsabilidad de la parte querrellada el referir la querrela con tiempo suficiente a la representación legal que escoja para la

^{1/} En adelante, el Patrono, la AMA o la querellante.

^{2/} En adelante, las fechas serán de 2007 hasta que se indique otra.

^{3/} En adelante, la Unión, la TUAMA o la querrellada.

^{4/} Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

^{5/} Lcdo. Juan A. Navarro Salgado

etapa formal del caso. Por ello, adoptamos y confirmamos la determinación del Presidente del 2 de noviembre de 2007.

El 5 de noviembre, el Interés Público radicó una Moción de Reconsideración solicitando, en la alternativa, que se dieran por admitidas las alegaciones de la querrela al no haberse contestado las mismas, transcurrido el término concedido para ello. Esta solicitud fue acogida mediante Resolución del 6 de noviembre emitida por el Presidente, por lo cual se trasladó el caso a nuestra consideración. Al día de hoy, la parte querrellada no se ha expresado en forma alguna.

Examinado el expediente del caso y en virtud de la facultad conferida en el Artículo 9 (1) (a) de la Ley y en el Artículo II (2) (c) del Reglamento Número 2 de la Junta, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. LA QUERELLADA:

Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) es una entidad dedicada a representar empleados de la Autoridad en una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

II. LA QUERELLANTE:

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicada a la transportación terrestre de pasajeros en cuyo desempeño ha hecho uso de los servicios de los empleados comprendidos en la unidad apropiada que representa la querrellada.

III. EL CONVENIO COLECTIVO:

El 23 de enero de 2004, la AMA y la TUAMA otorgaron un convenio colectivo con vigencia desde dicha fecha hasta el 14 de julio de 2009, fecha en que continuará en vigor día a día hasta tanto se negocie un nuevo convenio colectivo.^{6/} El referido convenio contiene disposiciones sobre *Reconocimiento de la Unión* (Artículo II, inciso A); *Unidad apropiada* (Artículo III) y *Quejas y Agravios* (Artículo IX).^{7/}

IV. LOS HECHOS:

El 6 de abril de 2006^{8/}, las partes otorgaron un acuerdo titulado "Guías".^{9/}

^{6/} Artículo XXXII- Vigencia

^{7/} Tomamos conocimiento oficial del mismo.

^{8/} En adelante, toda fecha será de 2006.

^{9/} Exhibit 2 del Interés Público, anejado a la Querrela

Durante el mes de mayo y hasta el 6 de junio, representantes de la AMA y la TUAMA llevaron a cabo reuniones con el propósito de concretar la intención recogida en las referidas "Guías". El 6 de junio quedó preparado un borrador o proyecto de Estipulación para discusión.^{10/}

Como reacción al borrador o proyecto de Estipulación presentado por la AMA, la TUAMA asumió una posición de inconformidad con todo o parte del contenido de dicho borrador o proyecto de *Estipulación*, expresando que, de no pagarse el aumento de \$0.25 en la nómina del miércoles 7 de junio, abandonarían los autobuses y no realizarían trabajo alguno.

El 6 de junio, la TUAMA, por medio de su oficialidad, delegados, agentes o representantes, distribuyó un *Boletín Urgente A Toda Nuestra Matrícula de Nuestra Unión T.U.A.M.A.*^{11/}

Ese mismo día la AMA, representada por el Lcdo. Roland Riera Acosta, Vicepresidente Asuntos Legales y Relaciones Industriales, le envió una carta a la TUAMA, representada por el Lcdo. Leonardo Delgado, abogado de la Unión, y copia al Sr. Antonio Díaz, Presidente de la Querellada, instando a continuar el diálogo y evitar confrontaciones, amenazas o interrupciones en el servicio, y a que tramitaran cualquier queja, reclamo o disputa por medio del procedimiento para resolver quejas y agravios establecido en el Convenio Colectivo. La TUAMA, representada por el Lcdo. Delgado, contestó dicha comunicación en su faz indicando: *Estimado Roland: Ustedes son los que violentan la paz laboral al no cumplir con lo pactado. Mis representantes solo están reaccionando a la afrenta que ustedes cometen. Indignarse es un derecho. Ellos lo ejercerán.*^{12/}

Desde tempranas horas del 6 de junio, la TUAMA, por medio de su Presidente, instó a los empleados integrantes de la unidad apropiada a tomar medidas para reclamar el pago de los antedichos \$0.25. Asimismo, la TUAMA, por medio de otros integrantes de su oficialidad, representantes, delegados y agentes, también instaron a los empleados integrantes de la unidad apropiada a paralizar el servicio de transportación de pasajeros e instaron, además, a dejar abandonados los autobuses o unidades conducidas o atendidas por dicho personal. Estos actos fueron objeto de un

^{10/} Exhibit 3 del Interés Público, anejado a la Querella.

^{11/} Exhibit 4 del Interés Público, anejado a la Querella.

^{12/} Exhibit 5 del Interés Público, anejado a la Querella.

Informe del Supervisor fechado 6 de junio, redactado por el Sr. José L. López Beltrán, Área de Programación y Desarrollo de Servicio. Este fue cursado conjuntamente con un memorando de dicho día dirigido por el señor López Beltrán al Sr. Evans González Baker, Presidente de la AMA, por conducto del Sr. Miguel A. Soto Valentín, Sub-Jefe, Centro de Comunicaciones de la AMA, y del Sr. Angel L. Hernández Ruiz, Vicepresidente Área de Programación y Desarrollo del Servicio de la AMA.

Desde el mediodía del miércoles, 7 de junio, los choferes de la AMA, integrantes de la unidad de contratación colectiva cubierta por el Convenio Colectivo, o buena parte de aquéllos que se encontraban en su jornada laboral, comenzaron a entregar prematuramente en la Terminal principal de la AMA, todos los autobuses o unidades, o buena parte de los que se encontraban ofreciendo el servicio para el cual son destinados, interrumpiendo el servicio de transportación que ofrece la AMA, incurriendo algunos de éstos en conducta negligente al dejar abandonados materiales, herramientas y propiedad de la AMA.

Desde horas tempranas del jueves, 8 de junio, los choferes de la AMA, integrantes de la unidad de contratación colectiva cubierta por el Convenio Colectivo, o buena parte de aquéllos que se encuentran en su jornada laboral, comenzaron a devolver prematuramente a los diferentes terminales de la AMA situados en varios lugares del área metropolitana de San Juan, todos o buena parte de los autobuses o unidades asignadas a cada uno de éstos, y, además, se congregaron en las inmediaciones del Terminal Principal de la AMA situado en la Avenida José De Diego o entrada a Urbanización San Francisco, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, para presentar una queja sobre reclamación de la diferencia de compensación que faltaba en el cheque recibido el miércoles 7 de junio, según entendían éstos. Esta conducta de la TUAMA interrumpió el servicio de transportación terrestre de pasajeros que presta la AMA.

A partir del mediodía del 7 de junio y durante ese día, otro personal de la AMA fuera de sus Choferes, integrantes de la unidad de contratación colectiva cubierta por el Convenio Colectivo, o buena parte de aquellos que se encontraban en su jornada laboral, cesaron de prestar sus servicios como empleados de la AMA en las mismas circunstancias y con el mismo propósito que lo hicieron los Conductores.

La actuación de la TUAMA constituyó un paro que interrumpió prematuramente el 7 de junio, y paralizó la del 8 de junio de 2006, las jornadas de los empleados de la AMA integrantes de la susodicha unidad de contratación colectiva, o de gran parte de las mismas, interrumpiendo el 7 de junio de 2006, y negando el 8 de junio de 2006, la prestación de servicio de transportación terrestre de pasajeros que provee la AMA durante dichas dos fechas.

La TUAMA realizó un paro para intentar solucionar su reclamación con relación a la concesión o pago del aumento salarial de \$0.025, cuando tenía que haber agotado el Procedimiento de Quejas y Agravios del Artículo IX del Convenio Colectivo.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. LA ORGANIZACIÓN OBRERA

La Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

II. EL PATRONO

La Autoridad Metropolitana de Autobuses es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley.

III. LA PRÁCTICA ILÍCITA DE TRABAJO

La conducta instigada, fomentada, auspiciada, consentida, o en la alternativa, la permitida tácitamente por la TUAMA omitiendo desautorizar la misma expresamente, constituyó una violación del Convenio Colectivo en su Artículo IX, Procedimiento de Quejas y Agravios, por lo cual ésta incurrió en la práctica ilícita de trabajo según definida en la Ley, Artículo 8, sección 2, inciso (a), 29 LPRA & 69 (2(a)).

A tenor con las anteriores conclusiones de hechos y de Derecho y de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 9 (1) (b) de la Ley, se emite la siguiente:

ORDEN

La Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, sus afiliados, agentes, sucesores y cesionarios, a los fines de hacer cumplir los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, deberá:

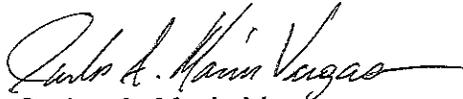
1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la Autoridad Metropolitana de Autobuses, particularmente en su Artículo IX, Procedimiento de Quejas y Agravios.

2. Fijar en lugares visibles a sus afiliados copia del Aviso que se aneja a la presente Decisión y Orden, y mantenerlos así por un período de 30 días consecutivos.

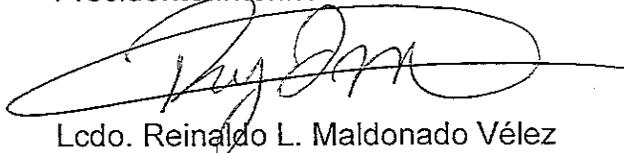
3. Informar a la Junta dentro de 30 días siguientes a la notificación las gestiones realizadas para cumplir con la fijación de los Avisos.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación, una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

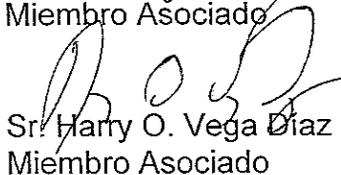
En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2007.



Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente Interino



Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado



Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDO. ANGEL MUÑOZ NOYA
SANCHEZ BETANCES SIFRE
MUÑOZ NOYA & RIVERA C.S.P.
PO BOX 364428
SAN JUAN, PR 00936-4428
2. LCDO. LEONARDO DELGADO NAVARRO
INSTITUTO DE DERECHO LABORAL
URB PEREZ MORRIS
ARECIBO #8 SUITE 200
SAN JUAN, PR 00917

AVISO A TODOS NUESTROS
AFILIADOS

CASO: CA-2006-23
D-2007-1421
de la Junta de Relaciones del Trabajo

NOSOTROS, LA UNIÓN DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES nuestros agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros afiliados que:

Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la Autoridad Metropolitana de Autobuses, particularmente en su Artículo IX (Quejas y Agravios).

**UNIÓN DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES**

Por:

Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.